

Siete de junio de dos mil veintidos.

Proceso	:	SUCESION INTESTADA
Causante	:	RAQUEL RINCON QUINTERO
Herederos	:	LIGIA MURIEL RINCÓN GILBERTO MURIEL RINCÓN
Radicación	:	631904089002 2009 00105-00
Interlocutorio	:	0206

Se dirigen al Despacho los apoderados que actuaron, dentro del proceso de la referencia, adelantado en este juzgado y dentro del cual se profirió la sentencia 014 el día 22 de febrero de 2010, en la que se aprobó, en el numeral primero, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados de la causante RAQUEL RINCÓN QUINTERO, y en razón a que al elaborar el trabajo de partición, se identificó a la heredera Ligia Muriel Rincón, con la cédula de ciudadanía 18.491.409, pero el número de la cédula de ciudadanía es 25.019.346, por lo que solicita la corrección del nombre en dicha sentencia.

Adjunta al escrito de solicitud los siguientes documentos: copia de trabajo de partición presentado en esa fecha, copia de la sentencia 14 del 22 de febrero de 2010, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la heredera LIGIA MURIEL RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía 25.019.346 expedida en Quimbaya Quindío.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que una vez revisados el trabajo de partición, la sentencia aprobatoria de dicho trabajo dentro del proceso referido, y la cédula de ciudadanía, encuentra el Despacho que efectivamente por error de los partidores incluyeron mal el número de la cédula de ciudadanía de Ligia Muriel Rincón, y que no fue detectado oportunamente por el despacho, siendo evidente el error presentado y el perjuicio que esta diferencia ocasiona a la heredera, se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte

considerativa e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante RAQUEL RINCÓN QUINTERO, CORREGIR el error derivado del número de cédula de ciudadanía de la heredera Ligia Muriel Rincón, en el trabajo de partición y en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada en febrero veintidós de dos mil diez.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del trabajo de partición presentado por los profesionales del derecho Carolina Guerrero Londoño y Antonio María Patiño Arbeláez, quedara en el acápite III distribución de hijuelas la Primera Hijuela de Ligia Muriel Rincón, se identifica con la cédula de ciudadanía 25.019.346”

TERCERO: Adicionar en dicho numeral el documento de identidad de la heredera solicitante Ligia Muriel Rincón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 25.019.346, de los demás herederos se desconoce el documento de identidad.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la corrección del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-2543.

NOTIFIQUESE



Escanea con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

08 DE JUNIO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA